

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

LEONARDO CHANG FORERO a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de JAIN CHANG LIW.

El Art. 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Acreditar él envió electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado, lo anterior en cumplimiento a lo regulado en el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020. Se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido al demandado.
2. Aportar poder en el que se indique correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, art 5 decreto 806 de 2020.
3. Informar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y el apoderado demandante de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.
4. Respecto al correo electrónico del demandado se deberá acreditar que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por él, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas entre las partes, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.
5. Informar el canal digital donde deben ser notificados los testigos de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

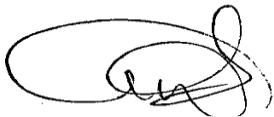
Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por LEONARDO CHANG FORERO en contra de JAIN CHANG LIW.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.

JUEZ

<u>NOTIFICACION EN ESTADOS:</u> El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 65 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 30 de octubre de 2020  SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria
